



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 764

Viernes 13 de Junio de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúan los Estatutos y Reglamentos de la compañía general de crédito en España.

TITULO IV.

Capital social.—Acciones.—Obligaciones.

Art. 8.º El capital de la Sociedad será de 399 millones de reales vellon (105 millones de francos ó 4.200,000 libras esterlinas) representados por 210,000 acciones de 1,900 rs. vn. cada una (500 francos ó 20 libras esterlinas), divididas en séries, cuya emision se verificará en virtud de acuerdos del Consejo de administracion.

La primera série de acciones será de 70,000, y se emitirán inmediatamente, satisfaciendo el 30 por 100 de su valor. Los señores expresados en el art. 1.º se constituyen responsables de la suscripcion de aquellas con el desembolso indicado.

Art. 9.º Las acciones restantes se irán emitiendo sucesivamente, segun lo exijan las necesidades de la Sociedad, en tantas séries como crea conveniente el Consejo de Administracion.

La emision nunca podrá verificarse por un precio menor del valor nominal que representen las acciones. A medida que las emisiones se vayan realizando, el capital

social queda obligado á garantizar todas las operaciones de la Sociedad.

Art. 10. Los suscritores comprendidos en los artículos 1.º y 8.º, ó los que los representen con arreglo á derecho, tendrán personalmente preferencia para la suscripcion á la par de las nuevas acciones que en lo sucesivo se emitan, cuyo derecho podrán reclamar en las proporciones siguientes:

En la segunda emision, á una tercera parte: en la tercera y siguientes, á una cuarta parte.

Los tenedores de acciones tendrán igual derecho de preferencia, á prorata de las que posean, en la forma siguiente:

En la segunda emision, á dos terceras partes: en las sucesivas, á las tres cuartas partes.

El derecho que se consigna en este artículo á favor de los fundadores, se someterá á la primera junta general de accionistas, y se estará á lo que la misma resuelva sobre el particular.

Art. 11. Pueden ser accionistas tanto los españoles como los extranjeros.

Art. 12. Las acciones serán al portador; estarán redactadas en términos que puedan negociarse en las plazas de Madrid, Paris y Lóndres indistintamente, y se cortarán de un libro ó registro de talones. Estarán numeradas correlativamente, y llevarán la firma de dos administradores, ó de uno de estos, y un delegado del Consejo de administracion, y el sello de la Sociedad.

Podrán cotizarse y negociarse oficialmente en las Bolsas del reino desde su emision, y tendrán la consideracion de los fondos públicos para los efectos de la contratacion.

No tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones lo dispuesto en el art. 283 del Código de Comercio, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Los cedentes de las acciones inscritas en la compa-

ña anónima que no hayan completado la entrega total del importe de cada accion, quedan garantes al pago que deberán hacer los cesionarios cuando la administracion tenga derecho de exigirlo.»

Art. 13. Todo accionista podrá depositar sus títulos en Madrid en la Caja social, y en los demas puntos en las de las sucursales, agencias ó corresponsales de la sociedad.

El Consejo de administracion resolverá la forma del resguardo y las condiciones del depósito.

Art. 14. Las acciones darán derecho á una parte proporcional en el capital de la Sociedad y en la reparticion de los beneficios.

La cesion de las acciones se verificará por la simple entrega del título.

Art. 15. Las acciones son indivisibles; y al poseedor corresponden todos los derechos que procedan de ellas. Respecto á las acciones, cupones ú obligaciones que se extravien, se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 16. El importe de las acciones puede hacerse efectivo en Madrid, en la caja de la sociedad y en Paris ó en Lóndres en los términos que estableciere el Consejo de administracion.

El pago de los dividendos pasivos se anunciará siempre con 20 dias de anticipacion á lo menos, insertándose el anuncio en la *Gaceta* oficial de Madrid, en el *Moniteur Universel* de Paris y en el *Times* de Lóndres, asi como en cualquiera otro periódico en que se acordare hacer el mismo anuncio por el Consejo de Administracion.

Art. 17. El Consejo de administracion puede autorizar el pago anticipado del total de las acciones, pero solo por una medida general aplicable á todos.

Art. 18. El primer pago será á lo menos del 30 por 100 del importe de la accion, y deberá hacerse efectivo dentro de los 30 dias de la aprobacion oficial de estos Estatutos.

Los pagos sucesivos se harán en las épocas que fije el Consejo de Administracion.

Art. 19. Los pagos se anotarán sucesivamente en el mismo título de la accion. Los títulos que no contengan la anotacion correspondiente de haberse efectuado los pagos anteriores, quedarán fuera de circulacion.

Art. 20. Las acciones cuyos dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas para ello, quedan de derecho caducadas sin necesidad de ninguna declaracion, ni de la intervencion de ningun juez ni autoridad.

El Consejo de Administracion estará autorizado para vender, cuándo y en la forma que crea conveniente, las acciones que se encuentren en este caso por medio de un agente de Bolsa, espidiendo al efecto títulos por duplicado, quedando en su consecuencia anuladas las anteriores.

Los números de ellas se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, en el *Moniteur universal de Paris* y en el

Times de Lóndres 15 dias antes de ejecutar su enajenacion.

El producto que se obtenga de la venta de las acciones caducadas se aplicará al pago de los descubiertos en que se hallasen, entregándose el sobrante, si lo hay, al tenedor que fuere de ellas al incurrir en la caducidad, con deduccion de los intereses del 6 por 100 anual, correspondiente al tiempo trascurrido desde el vencimiento al de la venta.

Si antes de venderse las acciones caducadas solicitasen sus anteriores tenedores adquirirlas nuevamente, podrá el Consejo de Administracion concedérselo, abonando en este caso el interes del 6 por 100 anual correspondiente al tiempo de la demora del pago.

Art. 21. La suscripcion ó posesion de una ó varias acciones lleva consigo la obligacion de someterse á los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, y á los acuerdos de la Junta general.

Los tenedores de acciones están únicamente obligados á satisfacer el valor representativo de las mismas en las épocas que se reclamen.

Art. 22. Los herederos y acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se intervengan ni retengan los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni mezclarse en nada absolutamente en su administracion; debiendo para ejercitar sus derechos, conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de las Juntas generales conforme con los Estatutos.

Art. 23. Las obligaciones que emita la sociedad, con arreglo al párrafo quinto del art. 4.º de la ley, serán al portador y al plazo fijo, que no baje en ningun caso de 30 dias, con la amortizacion que se determine. Mientras no se haya hecho efectivo todo el capital, la sociedad solo podrá emitir en quintuplo de la parte realizada en obligaciones á vencimiento de hasta mas de un año, y hasta diez veces su importe cuando el capital se haya realizado por completo.

La suma de obligaciones á plazos menores de un año, unida á la de las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrá en ningun caso exceder del doble del capital efectivo de la Sociedad.

TITULO V.

Administracion.

Art. 24. La Administracion de la Sociedad se ejercerá por

La Junta general de accionistas.

El Consejo de Administracion.

Un Director y un Subdirector.

(Se continuará.)

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Cuenca.

Debiendo establecerse en esta capital una escuela normal de maestras, conforme al reglamento que se ha servido aprobar la Excm. Diputacion provincial, esta comision ha acordado se proceda á la provision de una primera maestra directora con la dotacion de 6,000 rs. anuales y casa habitacion, y una segunda maestra con la de 3,500 rs.

Las aspirantes al cargo de primera maestra directora, presentarán sus solicitudes en la secretaria de esta comision, acompañadas del título original ó en copia testimoniada, de maestras de instruccion primaria superior, certificacion de buena conducta y relacion justificada de méritos contraidos en la enseñanza, las que serán admitidas hasta el 15 de agosto próximo, mediante á que por esta vez se provee sin oposicion.

El cargo de segunda maestra se proveerá por resultado de las oposiciones que han de verificarse en julio próximo presentando las aspirantes sus solicitudes acompañadas de los documentos citados y partida de bautismo, siendo suficiente el título de elementales, las que serán admitidas hasta el 7 del citado mes de julio.

Cuenca 4 de junio de 1856.—El presidente, Fernando Fernandez Moreno.—De acuerdo de la Comision, Leandro José Olarieta, secretario.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de sus dueños se vende en pública y doble subasta para carbon, la mata titulada Los Orcajuelos, en la posesion denominada el término del Paular, jurisdiccion del pueblo de Rascafria, en el valle de Lozoya, con mas de 40,000 arrobas en precio de 60,000 rs. El remate se verificará el domingo 15 del actual desde las doce á la una del dia, en esta corte, en la casa habitacion del apoderado general de la finca, calle de la Union, núm. 8,

cuarto segundo de la izquierda, y en el edificio convento del Paular, ante el guarda de la posesion, D. Pascual del Barrio, bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Para cubrir el cupo que ha correspondido á la villa del Hoyo de Manzanares por la derrama general establecida en la ley de 16 de abril último, y cuota para gastos provinciales, el ayuntamiento de ella con sus asociados, ha acordado arrendar con la venta exclusiva al por menor para el segundo semestre del presente año, los ramos de vino, aguardiente, aceite, jabon y vinagre y carnes muertas; y para sus dos remates se han señalado los dias 15 y 22 del corriente desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde de ambos, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Villaverde de Madrid y junta de asociados del mismo, en uso de las facultades que les concede el Real decreto é instruccion de 16 de abril último, han acordado sacar á publica subasta por seis meses, que darán principio en 1.º de julio próximo y concluirán en 31 de diciembre, la venta exclusiva al por menor del pescado remojado, carbon, leña, garbanzos, arroz y judías; habiendo señalado para celebrar dos remates los dias 12 y 15 del corriente, de doce á una de sus mañanas en la sala consistorial.

La plaza de médico titular de la villa de La Parra, partido judicial de Zafra, en la provincia de Badajoz, dotada con 2,800 rs. anuales de los fondos municipales, y ademas las igualas de costumbre de los 12 vecinos de que consta la poblacion, escluyendo los absolutamente pobres, se halla vacante. Para su provision está señalado el 28 del corriente, debiendo ser preferidos los que reunan títulos en ambas facultades de medicina y cirujía; pues si bien se halla la segunda desempeñada actualmente por un anciano facultativo, á quien la poblacion merece reconocimiento y simpatías, á su fallecimiento podrá el que fuere agraciado obtener ambas, disfrutando entonces de los dos salarios é igualas. Es poblacion sana y bien situada, abundante en aguas y todo lo necesario para las comodidades de la vida, esceptuando las cosas de mar, de que se surte de las costas del Occéano por Ayamonte y sus cercanías. Lo que se hace público, para la invitacion de aspirantes, que dirigirán sus solicitudes á la presidencia, francas de porte, con esposicion de méritos y demas circunstancias consiguientes.

El ayuntamiento constitucional de Montejo de la Sierra y junta de asociados, usando de las facultades del Real decreto é instruccion de 16 de abril último, ha acordado celebrar la subasta de la venta exclusiva al por menor por el término del segundo semestre última del corriente año, los artículos de consumo de los ramos de vino, aguardiente y aceite que se consuma en este pueblo y su término municipal; y al efecto ha señalado los dias 15 y 22 del corriente junio en la casa consistorial de mismo y horas de diez á doce de sus mañanas, bajo el

pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.
Lo que se anuncia llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Collado Mediano, ha acordado subastar los ramos de consumos para el resto del año, para con su importe pagar el cupo de la derrama sobre los mismos, los dias 19 y 29 del corriente en la sala consistorial, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, con la exclusiva al por menor, mediante no haber cosechero alguno de ninguna de las especies.

El ayuntamiento de Majadahonda ha acordado se proceda al arrendamiento en pública subasta de la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo por el resto del corriente año, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de la misma corporacion; estando señalado para sus dos remates los dias 22 y 29 del corriente de once á doce de sus mañanas.

En el pueblo de Bustarviejo se arriendan para poder cubrir su cupo en la derrama general las especies de vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabon, carnes, para su venta en puestos públicos á la exclusiva por el segundo semestre de este año, bajo de las bases acordadas en junta elevadas á la superioridad; habiéndose de verificar el primer remate el domingo 22 del corriente, y el segundo y último el 29 del propio mes, de once á doce de su mañana en la casa de ayuntamiento.

AGUAS Y BAÑOS MINERO-MEDICINALES

DE LA

CONCEPCION DE PERALTA

DISTANTE DE ESTA CORTE CUATRO LEGUAS.

Estas aguas, salino, alcalino gaseosas, bien conocidas del público desde el año 51, que por primera vez se abrió el establecimiento donde se hallan, son de tal naturaleza que á un gran número de enfermedades han proporcionado el inapreciable beneficio del completo restablecimiento de su salud, que tenian perdida á consecuencia de las infinitas causas morbosas que desde mucho tiempo hacia la habian alterado profundamente.

Dichas aguas purgan con mucha suavidad, y son eficaces para curar las enfermedades que á continuacion se espresan, segun el médico director: en las herpes, sea cualquiera la forma con que se presenten, en todos los exantemas crónicos de la piel, en todo género de oftalmías y blefaritis, en las úlceras, sorderas simples y complicadas con los vicios escrofuloso, herpético y raquitico; en los reumatismos muscular y nervioso, y gota atónica; en los tumores blancos de las articulaciones, con ó sin cáries de los huesos; en las refracciones de los músculos, con ó sin pérdida de sustancia; en los gastro-enteritis crónicas; en las obstrucciones é infartos del hfgado, bazo y vientre; en los catarros vesicales; en las enfermedades de la matriz y de la vagina con ó sin leucorreas; en los desarreglos de la menstruacion; en las afecciones ner-

viosas tales como hemicránea, vahidos, epilepsia, convulsiones, histerismo, baile de San Vito, hemiplegia producida por uno ó á lo mas dos ataques de congestion cerebral no muy intensa; en la paraplegia y en la tales mesentéricas de los niños ó raquitismo.

La fonda café y reposteria se hallan á cargo de los acreditados fondistas y reposteros Mrs. Juan Bautista Barboten Chevallier y Blondel. Estos sugetos se prometen en las dos mesas redondas que estan acordadas y las comidas que de otros cómodos precios piensan dar, servir con el mayor esmero y limpieza y la equidad conveniente en establecimientos de esta especie, y hasta el módico precio de dos reales el puchero.

El café y reposteria nada dejarán que desear tanto á los bañistas como á los que quieran comer segun la lista que habrá dispuesta al efecto, asi como los que encarguen comidas con alguna anticipacion para dentro y fuera del establecimiento, el cual se abrirá al público el 15 del corriente, continuando hasta el 30 de setiembre próximo, segun lo dispuesto por el Gobierno de S. M.

Las hospederías se hallan provistas de todo lo necesario, y los bañistas serán servidos en ellas con el mayor esmero y puntualidad por sirvientes de ambos sexos.

Para la debida comodidad de los concurrentes se ha establecido correo diario desde Arganda, y se previene al público que el sobre se debe poner por Arganda del Rey, Baños minerales de Peralta.

Los carruages propios del establecimiento saldrán de la confitería de D. Juan Soto, Carrera de San Gerónimo, núm. 45, los martes y jueves á las seis de la mañana y los sábados á las tres de la tarde, y regresarán los lunes, miércoles y viernes á las seis de la mañana, dando principio las expediciones el dia 14 del presente.

ADVERTENCIA.

Faltando aun, aunque pocos, varios pueblos que no han satisfecho la suscripcion de este periódico, correspondiente al año próximo pasado, se les avisa por última vez, para que en un corto término verifiquen su pago en la redaccion establecida calle de la Madera alta, número 42, si no quieren aparecer en la lista de los morosos que se va á presentar al Excmo. Sr. Gobernador civil.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 55	á 62	rs. vn.
Cebada.....	de 29 1/2	á 32	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 21	rs. vn.

Madrid 12 de junio de 1856.

MADRID :

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 12.